

7008001

00000037

DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO
NOTIFICACIÓN POR AVISO
Artículo 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011

Barranquilla, 24 de enero de 2017

00001636
21 FEB. 2017

Señor
JHON CARLOS NINCO BONILLA
Carrera 32 No. 60-02 Barrio el Pinal
Neiva - Huila

REF. AUTO No. 000012 DEL 13 DE ENERO DE 2017

Con base en lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio de este AVISO el cual se fija en un lugar de acceso al Público por el término de cinco (5) días hábiles, y en la página WEB DEL MINISTERIO DE TRABAJO y no pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, por intermedio de este AVISO, notifico al Señor **JHON CARLOS NINCO BONILLA**, la providencia contenida en el **AUTO No. 000012 DEL 13 DE ENERO DE 2017**, emanada de la Dirección Territorial Atlántico, "Por la medio del cual se archivan unas diligencias administrativas adelantadas en una averiguación preliminar", del que acompañamos copia en dos (2) folios, relacionado con la querrela presentada por el ciudadano **JOHN CARLOS NINCO BONILLA** contra la empresa **PETROWORKS** Radicado No. 84331 de 14 de mayo de 2015, que **DECIDE: ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR** las diligencias administrativas adelantadas de la presente investigación administrativa interpuesta por el señor **JOHN CARLOS NINCO BONILLA** contra la empresa **PETROWORKS S.A.S.** identificada con NIT. 830.116.134-9, en su domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la carrera 54 No. 68-196 L. 106, relacionada con la presunta violación de las obligaciones del empleador en materia de Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, por los motivos expuestos en la parte motiva. **ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los jurídicamente interesados: señor **JOHN CARLOS NINCO BONILLA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.699.665 y domicilio en la Carrera 32 No. 60-02 Barrio el Pinal de la ciudad de Neiva – Huila, y al Representante Legal de la empresa **PETROWORKS S.A.S.** Identificada con NIT. 830.116.134-9, en su domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 54 No. 68-196 L106, en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del termino de publicación según el caso. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**, Dado en Barranquilla, a los 13 ENE. 2017 – **OFELIA HERNANDEZ ARAQUE**-Directora Territorial del Atlántico (E).

Igualmente, se le comunica que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del presente AVISO en su lugar de destino.

Este despacho se encuentra ubicado en la Carrera 54 No.72-80 edificio Miss Universo, Piso 17, de la ciudad de Barranquilla.

Atentamente,

SOL SIERRA SERRANO
Auxiliar Administrativa

Anexo: dos (2) folios
Transcriptor: Sol S.
Elaboró: Sol S.
Revisó/Aprobó: Sol S

C:\Users\SSIERRA\Desktop\PROCESOS SOL 2017\NOTIFICACION POR AVISO.do

Carrera 54 N° 72 80 Edificio Miss Universo Piso 17
Barranquilla, Colombia
TEL 3694115 EXT 5701,
dtatlantico@mintrabajo.gov.co
www.mintrabajo.gov.co

[The page contains extremely faint and illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document. The text is scattered across the page and does not form any recognizable words or sentences.]



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL ATLÁNTICO**

AUTO 000012

13 ENE. 2017

“Por medio del cual se archivan unas diligencias administrativas adelantadas en una averiguación preliminar”

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de 2011, Resolución 404 de 2012, Ley 1437 de 2011, artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Resolución 2143 de 2014 y,

CONSIDERANDO:

Que el Director Territorial del Ministerio del Trabajo Atlántico, mediante Auto N° 0159 del 13 de Abril de 2016, comisionó al doctor **GUILLERMO BELLO RODRIGUEZ**, Inspector de Trabajo adscrito a esta Territorial, con el fin de que continuara con la averiguación preliminar, iniciada por querrela interpuesta por el señor **JHON CARLOS NINCO BONILLA**, relacionada con la presunta violación al Sistema General de Riesgos Laborales y normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de la empresa **PETROWORKS S.A.S.**, por la presunta omisión en el reporte del accidente de trabajo, incapacidades generadas como enfermedad común, suspensiones por presunta faltas al trabajo y retención de salarios, radicada con el N° 84331 e Mayo 14 de 2015, en la ciudad de Neiva – Huila y trasladado por competencia a la ciudad de Barranquilla.

Se procede por el Inspector de Trabajo instructor, a efectuar una visita administrativa en las instalaciones de la empresa **PETROWORKS S.A.S.**, identificada con Nit 830.116.134-9, en su domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la Carrera 54 N° 68-196 L. 106, quienes al descorrer la querrela, la empresa accionada argumenta su defensa y solicita el archivo de la averiguación preliminar, aportando los siguientes documentos: Existencia y Representación Legal, reportes FURAT de los accidentes de trabajo, pago oportuno de la seguridad social integral, salarios, órdenes de exámenes médicos ocupacionales, post incapacidad, reincorporación, rehabilitación y reubicación laboral, copia desprendibles de pago del último año, prestaciones sociales, vacaciones, planillas de pago de seguridad social integral, estudio de puesto de trabajo, acta de reubicación realizada al quejoso, Calificación de Invalidez proferida por la ARL AXA Colpatria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1°. Que por ministerio de la ley, el Ministerio del Trabajo, es la entidad encargada de regular las relaciones de derecho individual del trabajo de carácter particular y las de derecho colectivo del trabajo, oficiales y particulares, como lo dispone el artículo 3° del Código Sustantivo del Trabajo; como la facultad para investigar y velar por el cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendado a las autoridades administrativas del trabajo, como lo dispone el artículo 17 del C.S.T.

2°. Que la vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine. (Artículo 485 del CST)

3°. Que los funcionarios del Ministerio del Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresas con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean convenientes para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores (artículo 486 Subrogado, D.L. 2351/65, art. 41. Atribuciones y sanciones. 1. Modificado. L. 584/2000, art. 2, posteriormente modificado por el artículo 7° de la Ley 1610 del 2013. (Subrayado nuestro)

Que este despacho analizando el acervo probatorio, las pruebas existentes y las normas de Seguridad y Salud en el trabajo en Colombia, encuentra que el objeto del Derecho de petición presentado al señor Ministro del Trabajo de esa época, Dr. **LUIS EDUARDO GARZÓN**, es motivada por la presunta violación de las obligaciones por el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, por parte de **PETROWORKS S.A.S.**, en este caso al trabajador **JHON CARLOS NINCO BONILLA**.

Se observa, que el derecho de petición relacionado con el actuar de la empresa **PETROWORKS S.A.S.**, en el caso del trabajador **JHON CARLOS NINCO BONILLA**, algunos ítems carece de hechos reales, o no se llevaron a cabo. Otros hechos son competencias de dar respuestas otras entidades y no de la empresa, tales como autorización para despedir al trabajador, en la cual el Ministerio del Trabajo no otorgó permiso para terminar la relación laboral; otros interrogantes corresponde resolverlas a la ARL, quien le correspondió el cumplimiento de las prestaciones asistenciales y económicas, con ocasión de su accidente de trabajo.

En el caso de las obligaciones que le corresponde al empleador asumir en el caso del quejoso, se observa que la empresa **PETROWORKS S.A.S.**, relaciona entre las pruebas los reportes de los accidentes de trabajo, pago oportuno de los aportes a la seguridad social integral, exámenes médicos ocupacionales, post incapacidad y reubicación laboral, análisis del nuevo puesto de trabajo asignado, análisis ergonómico, reincorporación y rehabilitación laboral, avalado por la ARL., capacitaciones frente a los riesgos, entrega de los EPP, entre otros.

Se observa que el trabajador fue llamado a diligencias de cargos y descargos presuntamente por los continuos incumplimientos contractuales a su contrato de trabajo, basado en el hecho que la ARL haya certificado que no es apto para laboral, en su nuevo cargo de Auxiliar de Archivo en el Municipio de Gachancipá, en la cual el trabajador no se ha trasladado, a pesar que la empresa asume los gastos del traslado de él y su familia.

En el desarrollo de la averiguación preliminar, no se encontraron pruebas que logre demostrar, que esta empresa **PETROWORKS S.A.S.**, haya incumplido con sus obligaciones como empleador en lo relacionado con lo manifestado por el señor **JHON CARLOS NINCO BONILLA**.

Es bueno mencionar que el señor **JHON CARLOS NINCO BONILLA**, ya ha sido calificado con una invalidez, por diferentes eventos de salud tanto de origen laboral como de origen común; dictamen que se encuentra en proceso de resolución de recurso ante la Junta de Calificación de Invalidez, debido a la consideración del señor **JHON CARLOS NINCO BONILLA** de inconformidad por el origen de la misma.

Que este Despacho, ante la imposibilidad de continuar con la investigación correspondiente; considera que no existe mérito para abrir formal Pliego de Cargos a la empresa **PETROWORKS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.116.134-9, en su domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la carrera 54 N° 68-196 L. 106 y por lo tanto, considera procedente ordenar y a su vez disponer el archivo de lo solicitado; y con base en las consideraciones señaladas en el presente auto y fundamentados en la Ley 1437 de 2011, este despacho en mérito de lo anterior,

"Por la cual se archivan unas diligencias administrativas"

DECIDE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias administrativas adelantadas dentro de la presente investigación administrativa interpuesta por el señor **JHON CARLOS NINCO BONILLA** contra la empresa **PETROWORKS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.116.134-9, en su domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la carrera 54 68-196 L. 106, relacionada con la presunta violación de las obligaciones del empleador en materia de Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, por los motivos expuestos en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados: señor **JHON CARLOS NINCO BONILLA** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.699.665 y domicilio en la Carrera 32 No. 60-02 Barrio El Pinal de la ciudad de Neiva – Huila, y al representante legal de la empresa **PETROWORKS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.116.134-9, en su domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, en la carrera 54 68-196 L. 106; en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los

13 ENE 2017

OFELIA HERNANDEZ ARAQUE
Director Territorial del Atlántico (e)

Elaboro: G. Bello
Revisó: J. Suárez.
Aprobó: Ofelia H. A

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHILOSOPHY DEPARTMENT

PHI 301

LECTURE NOTES

PLATO'S THEORY OF IDEAS

THE DIVISION OF LABOUR

THE CITY AND THE SOUL

THE ALLEGORY OF THE CAVE

THE PHILOSOPHER-KING